



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

Bogotá,

MT- 1350 – 2 – 12957 del 10 de marzo de 2008

Señor

ARMANDO CUELLAR ARTEGA

Gerente COOMOTOR

Calle 8 No 4 – 71

Neiva - Huila

Asunto: Transporte

Determinación de las necesidades y demanda insatisfecha de movilización en el servicio Mixto

Respetado Señor Gerente:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud de fecha 25 de Enero de 2008, mediante la cual solicita información sobre la determinación de las necesidades y demanda insatisfecha de movilización en el Servicio Mixto. Esta Asesoría Jurídica, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, señala lo siguiente:

El Decreto 4190 del 29 de Octubre de 2007, "*Por el cual se establece el procedimiento para otorgar el permiso de prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor Mixto*", expedido con ocasión al fallo de fecha 24 de agosto de 2006, emitido por el Consejo de Estado, que declaró la nulidad de los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Decreto 175 de 2001, en su artículo décimo contempla la obligación de establecer las necesidades y demanda insatisfecha de movilización, por parte de la autoridad de transporte competente, previo al otorgamiento de permisos en dicha modalidad, señalando también que el Ministerio de Transporte establecerá la metodología para concluirlos.

Por lo anterior y como quiera que la citada norma no estableció la metodología, como tampoco permite la aplicación de otra ya existente, ninguna autoridad podrá otorgar permisos en la modalidad, hasta tanto se expida la reglamentación contentiva de dicha metodología, que en la actualidad es objeto de estudio por parte de esta entidad.

ARMANDO CUELLAR ARTEGA

De otra parte cabe resaltar que, en virtud al artículo transitorio del Decreto 4190, en la actualidad, solamente las empresas de transporte mixto que obtuvieron certificado de Registro de Recorridos Mixtos en vigencia de los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Decreto 175 de 2001, podrán continuar transitoriamente prestando el servicio, hasta tanto la autoridad competente agote el procedimiento de adjudicación de las zonas de operación.

En conclusión, a la fecha no es posible realizar un estudio técnico que sirva como fundamento para la solicitud de la apertura de concurso para nuevos servicios, porque no se ha establecido la metodología para tal efecto.

Cordialmente:

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica